

# **ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO, Y SE DECLARA CONCLUSO, EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE PROPIEDAD DE RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A., EN RELACIÓN CON LA DENEGACIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN DE LA INSTALACIÓN PARA AUTOCONSUMO IGNIS DATA OMEGA I**

**EXPEDIENTE: CFT/DE/116/24**

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

### **Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

### **Secretaria**

D<sup>a</sup>. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 18 de octubre de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por IGNIS DATA GAMMA II, S.L.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

## **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

### **PRIMERO. Interposición del conflicto**

Con fecha 15 de abril de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de la sociedad IGNIS DATA GAMMA, S.L. (IGNIS), por el que se plantea conflicto de acceso a la red de transporte propiedad de RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE), en relación con la denegación del permiso de acceso y conexión de la instalación para autoconsumo IGNIS DATA OMEGA I.

### **SEGUNDO. Inicio del procedimiento**

Con fecha 31 de mayo de 2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015) se comunicó el inicio del procedimiento a los interesados IGNIS y REE para que, en un plazo de diez días, pudieran formular las alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con las cuestiones suscitadas en el conflicto.

### **TERCERO. Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.**

Con fecha 21 de junio de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de REE sobre el objeto del conflicto, con el contenido que consta en el expediente.

### **CUARTO. Desistimiento del conflicto de acceso**

Con fecha 31 de julio de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de la sociedad IGNIS, en el que manifiesta su interés en desistir del conflicto interpuesto.

### **QUINTO. Traslado del desistimiento a REE**

Con fecha 12 de septiembre de 2024 se dio traslado del desistimiento a REE para que, en el plazo de diez días, formulara en su caso alegaciones al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015.

Transcurrido el plazo conferido, REE no ha manifestado disconformidad con el desistimiento planteado por IGNIS.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **ÚNICO. Aceptación del desistimiento**

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, «todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.»

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 estableciendo que «la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.»

Al no haberse manifestado disconformidad por parte de REE a la solicitud de desistimiento y no constando más interesados, en atención a lo dispuesto en los artículos 21.1, 84.1 y 94 de la citada Ley 39/2015, procede aceptar de plano el desistimiento del conflicto interpuesto por IGNIS que constituye el objeto del presente procedimiento y, en consecuencia, declararlo concluso.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## **ACUERDA**

**ÚNICO.** Aceptar de plano el desistimiento presentado por IGNIS DATA GAMMA, S.L. y declarar concluso el procedimiento para la resolución del conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica planteado frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., en relación con la denegación del permiso de acceso y conexión de la instalación para autoconsumo IGNIS DATA OMEGA I.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

IGNIS DATA GAMMA II, S.L.U.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.